



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Sumilla: “(...), a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una Orden de Compra” (...).”

Lima, 30 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 30 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3654/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 674 del 11 de noviembre de 2020; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El **11 de noviembre de 2020**, el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SALUD**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 674, a favor del señor **ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en adelante **el Contratista**, con el monto de S/ 2,607.60 (dos mil seiscientos siete con 60/100 soles), para la *“Contratación de combustible para traslado de pacientes SIS”*, en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha orden de compra se emitió durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 377- 2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

2. Mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR¹ del 16 de abril de 2021, presentado el 1 de junio de 2021, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Dictamen N° 44-2021/DGR-SIRE² del 8 de abril de 2021, a través del cual comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, señalando principalmente, lo siguiente:

- Según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Víctor Manuel Revilla Coayla fue elegido como Regidor Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para el periodo 2019 – 2022.
- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el Contratista, cuenta con RNP vigente desde 6 de octubre de 2016.
- De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Adjudicados del CONOSCE, se aprecia que el Contratista, tendría como accionistas, entre otros, al Regidor Víctor Manuel Revilla Coayla (20%) y su pariente en segundo grado de consanguinidad; en específico, a la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla, identificada con DNI N° 04436338 (20%).
- Considerando que el Contratista tendría dentro de su composición, como accionistas, a la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla, pariente en segundo grado de consanguinidad del señor Víctor Manuel Revilla Coayla, y a este último, ambos con una participación conjunta del 40% de su capital o patrimonio social; esto es superior al 30% previsto en el literal i) del artículo 11 del TUO de la Ley, pese a que el referido señor viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, desde el 1 de enero de 2019, por lo tanto, dicho el Contratista se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia

¹ Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 184 al 188 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4168-2022 -TCE-S5

territorial desde el 01 de enero del 2019 hasta doce (12) meses después que dicha persona cese en el cargo de Regidor Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

- Concluye que, existen indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. Con decreto del 30 de junio de 2022³, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con: i) Informar sobre la causal de impedimento en el que hubiere incurrido el Contratista, ii) Remitir copia legible de la Orden de Compra y de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en causal de impedimento, y, iii) Señalar de manera clara y precisa los documentos que contendrían información inexacta y copia de los documentos que acredite dicha inexactitud:
 4. Con Decreto del 3 de agosto de 2022⁴, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal i) en concordancia con el literal h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, se dispuso notificar al Contratista para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo.

5. Con decreto del 31 de agosto de 2022, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 3 de agosto de 2022⁵.

³ Obrante a folios 218 al 223 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 244 del expediente administrativo.

⁵ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Así también, se dejó constancia que el Contratista ni se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos, haciéndose efectivo el apercibimiento en su contra; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 1 de setiembre de 2022 por el Vocal ponente.

6. Con Carta N° 198-2022-GRM-DIRESA/DR del 5 de setiembre de 2022, presentado el 7 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, copia de la Orden de Compra, copia de la certificación de crédito presupuestario N° CCP SIAF N° 00000548, copia del acta de conformidad.
7. Con decreto del 8 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información presentada por la Entidad.
8. Con decreto del 14 de noviembre de 2022, se solicitó información adicional a la Entidad.
9. Con Oficio N° 2630-2022-GRM-DIRESA/DR del 28 de noviembre de 2022, presentado el 30 de noviembre de 2022, la Entidad dio respuesta al decreto del 14 de noviembre de 2022.
10. Con decreto del 30 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por la Entidad en la documentación presentada en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que se habría producido el **11 de noviembre de 2020**, fecha en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado una relación contractual con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley al momento del perfeccionamiento de la relación contractual.
6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

7. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado).

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

8. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, de la revisión del expediente administrativo y de la página web del SEACE⁶ se aprecia el registro de la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 674 del 11 de noviembre de 2020**, emitida por la Entidad a favor del Contratista; conforme se reproduce a continuación:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado de Registro	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SALUD	O/C	674	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	11/11/2020	11/11/2020	S/. 3,298.80	2021698302	ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Registrado fuera del plazo	

9. Asimismo, obra en el expediente la orden de compra cuestionada, la cual fue presentada por la Entidad con la Carta N° 198-2022-GRM-DIRESA/DR del 5 de setiembre de 2022, documento que se grafica a continuación:

⁶ Consulta página web:

<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.03.01

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000674
N° Exp. OAF: 000003153

UNIDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 003854

Página : 1 de 2
Día Mes Año
11 11 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): ESTACION DE SERVICIOS MARUCIO REVILLA SALAS S.R.L. Dirección: PROLONGACION AV. MANUE . C. DE LA TORRE S/N - SAN FRANCISCO - I MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA 31A CCI: 00243000197062405570 RUC : 20321698302 Teléfono : 053-60-388 - CEL Fax :		N° Cuadro Adquisic: 000715 Tipo de Proceso : ASP - N° 0049-2020-GRSM N° Contrato : 2020-00074 Moneda : S/ TIC :	
Concepto : CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA TRASLADO DE PACIENTES SIS. INFORME N° 054 - 2020 - GRM GERESA/GR-SGPS-UF SEGUROS			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
172100070024	212.	GALON	DISEL B5	12.300000	2,607.60
172100040002	54.	GALON	ADICION DE 90 OCTANOS	12.800000	691.20

DESCRIPCION DE LOS ÍTEMES:
 DISEL B5 COMBUSTIBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA EL TRASLADO DE EMERGENCIA A LOS PACIENTES DEL SERVIDO INTEGRAL DE SALUD A UN EE.SS. DE MAYOR COMPLEJIDAD.
 PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE SEGUROS DE LA GERESA MOQUEGUA
 ADICION DE 90 OCTANOS
 ACCESO AL CONSOLIDADO DE COMBUSTIBLE SEGUN INF. N° 0120-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF-MF RESPONSABLE AL MES DE OCTUBRE DEL 2020

DEclaración de la penalidad según las disposiciones en la Ley de Contrataciones y su Reglamento modificados:
 Artículo 161. Penalidades
 1.1.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el Área usuaria. Las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 1.1.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden

# DETALLADO PRESUPUESTAL					Van ... S/
Materia	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto	S/
0101	20.044.0007.0104.3000001.5035 00	4 - 13	2.3.1.3.1.1		3,298.80

Exonerado :	0.00
V. Venta :	2,785.59
I.G.V. :	503.21
Total :	3,298.80

Facturar a nombre de: GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
 Dirección: AV. BOLIVAR SIN. / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA RUC: 20171890091
 Agudecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
 AV. BOLIVAR SIN. / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

ELABORADO POR: CARMEN CHAVEZ RONDON	REVISADO POR: GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA ESTACION ADMINISTRATIVA DE SALUD	GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA SUB GERENCIA DE GESTION OPERATIVA Y LOGISTICA COORDINADORA DE LOGISTICA	CUENTAS X PAGAR
		JOYCI RESPONSABLE DE LOGISTICA RESPONSABLE DE MAGACEN	
			Día Mes Año 20 NOV, 2020

NOTA IMPORTANTE :
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de a OTC atendida.
 - Este Orden es válido en las firmas y sellos reglados dentro o autorizados.
 - Noi Reservamos el derecho de denegar la compra en caso no está de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.03.01

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000674

N° Exp. SAIF: 0000003133

UNIDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 003884

Página: 2 de 2
Día: 11 Mes: 11 Año: 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR			2. CONDICIONES GENERALES		
Razón Social: ESTACION DE SERVICIOS MARUJON REVILLA SALAS S.R.L.			N° Cédula de Registro: 000785		
Dirección: PISCOPADO AV. MARUJE C. DE LA TORRE SIN - SAN FRANCISCO - I MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA			Tipo de Proceso: ASP - Nº 049-2020-GRSM		
RUC: 20321898302 Teléfono: 953-80 389 - CEL Fax:			N° Contrato: 2020-00074		
Concepto: CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA TRASLADO DE PACIENTES SIS. INFORME N° 064 - 2020-GRM GERESA/GR-SGPS-UF. SEGUROS			Moneda: S/ TIC:		

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidadario S/	Total S/
			a. cancelar cada una un monto idéntico equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, el ítem que debió ejecutarse. A título 182. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: 1.2.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/P x plazo vigente en días donde P tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores e iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: P = 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y Consultorías: P = 0.25 b.2) Para obras: P = 0.15 * * * (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 80/100 SOLES) * * *		3,296.80

Metas	Cadena	Función	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto	S/

TOTAL S/ 3,296.80

Exonerado : 0.00
V. Venta : 2,796.59
I.G.V. : 500.21
Total : 3,296.80

Facturar a nombre de: GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
Dirección: AV. BOLIVAR SIN. / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
Acreditación: enviar las facturas a la siguiente dirección: AV. BOLIVAR SIN. / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
RUC: 20171880891

ELABORADO POR: CARMEN CHAVEZ RONDON
REVISADO POR: [Firma]
AUTORIZADO POR: [Firma]

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de esta Orden de compra con las firmas y sellos reglamentarios.
- No reservamos el derecho de devolver la mercancía que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

10. Nótese que, conforme al contenido de la Orden de Compra, fue emitida a favor del Contratista, por el concepto de “contratación de combustible para traslado de pacientes SIS, Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS”; asimismo, de acuerdo a la información remetida por la Entidad dicha orden de compra fue notificada al Contratista con correo del 12 de noviembre de 2020; sin embargo, no se cuenta con correo de confirmación de recepción por parte del Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

11. De otro lado, la Entidad también remitió, copia de los siguientes documentos: “Acta de conformidad de bienes” del 18 de noviembre de 2020, Informe N° 166-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL, Informe N° 120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT, ambos del 9 de noviembre de 2020, reporte de consumo de combustible, “Acta de otorgamiento de la buena pro” del 6 de mayo de 2020, Certificación de crédito presupuestario N° 514 del 6 de mayo de 2020, Informe N° 056-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF del 4 de mayo de 2020, Plan Anual de Obtención Actualizado- Año 2020, y, la Solicitud de Cotización del 5 de mayo de 2020, documentos que se grafican a continuación:

“Acta de conformidad de bienes” del 18 de noviembre de 2020

 **MOQUEGUA** Gobierno Regional de Salud Moquegua

ACTA DE CONFORMIDAD DE COMPRA DE BIENES

UNDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
N° IDENTIFICACION : 000884
Concepto : ADQUISICION DE COMBUSTIBLE
Tipo de Proceso : ASP – N° 0049-2020-GRSM
Proceso de Selección :
Nro RUC : 20321698302
Proveedor : ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.
Nro O/C : 0000674
Meta : 143
Fte Fto : Donaciones y Transferencias
Nro Doc. Ref. : INFORME N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS
Fecha de Conformidad : 18 de noviembre del 2020
Resp. De conformidad : MC. DIANA ISABEL RIOS MAMANI
Objeto de Conformidad : ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

Monto O/C	Monto Registrado la Conformidad
S/. 3,298.80	S/. 3,298.80

Lista de acuerdo y conforme con el bien recibido, se suscribe la presente conformidad

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE PRESTACIONES DE SALUD
MC. DIANA ISABEL RIOS MAMANI
RECIBI CONFORME


V°B°


18-11-20

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Informe N° 166-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL

Gerencia Regional de Salud Moquegua

INFORME N° 166 -2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL

A : CPC. EDITH MAC ALY FLORES BARRIOS
SUB GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SALUD

ASUNTO : CONSOLIDADO CONSUMO DE COMBUSTIBLE

REF. : INFORME N° 120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT

FECHA : Moquegua, 09 de Noviembre de 2020

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para enviar adjunto al presente el consolidado del Consumo de Combustible correspondiente al mes de octubre de 2020, del Servicentro MARESA S.R.L.

Se adjunta documento de referencia.

Es cuanto adjunto a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ING. JOSE L. MOYA ROMERO
Responsable
Unidad Funcional de Logística

JSR/UFL
Srr./sec.
C.c. Archivo.

P. Rec. 10-11-20

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Informe N° 120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT

Gerencia Regional de Salud Moquegua

INFORME N° 0120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT

A : ING. JOSE SOTO ROMERO
Responsable de la Unidad Funcional de Logística

ASUNTO : Envió Consolidado de Consumo de Combustible

FECHA : Moquegua, 09 de Noviembre del 2020

RECIBIDO
09 NOV 2020
Hora: 9:44

Mediante el presente me dirijo a usted, para alcanzar el reporte de Consolidado de consumo de combustible de la Sede Administrativa y Los Establecimientos de Salud, **correspondiente al mes de Octubre 2020.** De acuerdo a la conciliación al reporte de la Unidad de Mantenimiento y del reporte enviado por el Servicentro MARESA S.R.L.

Se adjunta:

- Anexo de REPC RTE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE PETROLEO B-5 PAO 003
- Anexo de REPC RTE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 PAO 505
- Anexo de REPC RTE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE GASOHOL B-5 PAO 505

Es cuanto solicito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OF. DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO DE LOGÍSTICA

TAP. MAURO INOSTROZA QUINTANILLA
(Resp. MANTENIMIENTO)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Reporte de consumo de combustible del mes de enero:

REPORTE DE CONSUMO COMBUTIBLE PETROLEO B5 SERVICENTRO MARESA S.R.L						
OCTUBRE 2020						
CONSUMO DE COMBUSTIBLE 2020 DE EE.SS - PETROLEO B5						
FTE. FTO.	META	Nº VALE	PAO	ESTABLEC.	CANTID.	
D.T	101	386	505	SIS	66	
D.T	101	395	505	SIS	109	
D.T	101	606	505	SIS	37	
SUB TOTAL					212 ✓	

REPORTE DE CONSUMO COMBUTIBLE GASOHOL 90 SERVICENTRO MARESA S.R.L						
OCTUBRE 2020						
CONSUMO DE COMBUSTIBLE 2020 DE EE.SS - GASOHOL 90						
FTE. FTO.	META	Nº VALE	PAO	ESTABLEC.	CANTID.	
D.T	101	389	505	SIS	26	
D.T	101	398	505	SIS	20	
D.T	101	607	505	SIS	8	
SUB TOTAL					54	

CONSUMO DE COMBUSTIBLE - MARESA DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA		
Nº DE VALE	FECHA	PETROLEO DIESEL B5 S550
386	05/10/2020	66.00
395	19/10/2020	109.00
606	20/10/2020	37.00
		212.00

CONSUMO DE COMBUSTIBLE - MARESA DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA		
Nº DE VALE	FECHA	GASOHOL 90
389	06/10/2020	26.00
398	13/10/2020	20.00
607	20/10/2020	8.00
		54.00



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del 6 de mayo de 2020

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.00

Fecha : 06/05/2020
Hora : 14:59
Página : 1 de 1

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

UNIDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000884

O/C 674

ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO N° 0049-2020-GRSM (1ra. Convocatoria)
DESCRIPCION DEL OBJETO : INFORME N° 064 - 2020- GRM-GERESA/GR-SGPS-UF. SEGUROS

PROVEEDOR	N° DE RUC	MONTO TOTAL S/.	TOTAL ITEMS	ITEMS ADJUDICADOS	Cantidad	UNIDAD MEDIDA	JUSTIFICACIÓN
ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA S/ 20321698302		8,196.20	2	1 DIESEL B5		360.00 GALON	
				2 GASOLINA DE 90 OCTANOS		304.00 GALON	

06 de Mayo del 2020

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SALUD

C.P.C. Jicía Fernández Gutiérrez
(f) ADQUISICIONES

Ing. Jose L. Soto Romero
COORDINADOR(A) LOGISTICA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Certificación de Crédito Presupuestario del 6 de mayo de 2020

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000514				Fecha: 06/05/2020
N° CCP SIAF: 0000000548				Hora: 12:12
				Página: 1 de 1
1.-Información del Proc.				
Tipo de Proc. de Selección	: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO			
Objeto del Proc.	: B EN			
Síntesis de Especificación Técnica	: INFORME N° 064 - 2020- GRM-GERESA/GR-SGPS-UF. SEGUROS			
Nro. de Ref. en el PAC	:			
Incluido en el PAC mediante Resolución:				
Base Legal	: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado			
2.-Contenido del Expediente de Contratación				
Requerimiento	: CONT. COMBUSTIBLE PARA TRASLADO DE EMERGENCIAS PACIENTES SIS			
Informado con Documento N°	: PAO 505/ INF. N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEG			
Valor Referencial	: S/ 8,196.20 Soles			
GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA SUB GERENCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EN SALUD				
Fecha	06/05/2020			
 ING. JOSE L. SOTO ROMERO Responsable Unidad Ejecutiva de Logística Firma del Responsable de Logística				
3.- Disponibilidad Presupuestal				
FF/RD / Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2020				
4-13 0101	20.044.0097.0104.301 0801.5005899	8840303 U.F. ASEGURAMIENTO E INTERCAMBIO PRESTACIONAL	2.3.1 3.1 1	8,196.20
Sub Total				8,196.20
Total				8,196.20
Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto				
FF/Rb	Producto / Proyecto			Valor Ref. S/
4-13 3000801	TRANSPORTE ASISTIDO DE LA EMERGENCIA Y URGENCIA INDIVIDUAL			8,196.20
Total				8,196.20
Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO				
cuyo contenido se detalla en los números 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 11° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.				
Fecha	 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA SUB GERENCIA DE MANEJO PREVENCIÓN Y CONTROL ENFERMEDADES			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS

	RECIBIDO 04 MAY 2020 HORA: 1:54 FIRMA: [Signature]	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Salud Moquegua	REG. DOC. REG. EXP.
INFORME N° 064 - 2020- GRM-GERESA/GR-SGPS-UF. SEGUROS		RECIBIDO 04 MAY 2020 Firma: [Signature] Hora: [Signature] Reg. N° [Signature]	
A :	M.C. SATURNINO ANDRÉS CHIPANA CUTIPA. DIRECTOR EJECUTIVO (e) DE LA SGPS.		
ASUNTO :	AUTORIZACION PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.		
FECHA :	Moquegua, 04 de Mayo del 2020.		
<p>Por medio del presente me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar la autorización para la ejecución presupuestal en la adquisición de combustible para el traslado por emergencia de los pacientes SIS a un EE.SS de mayor complejidad, El Presupuesto deberá afectarse:</p>			
<p>Meta 101. Servicio de Transporte Asistido de la Emergencia. Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias. EG. 23.13.11. Combustibles y Carburantes. Cod. Incorporación: 2020-001091-0000000465-0001. RJ N° 030-2020/SIS.</p>			
Es cuanto comunico a usted para su conocimiento y trámite respectivo.			
Atentamente.			
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA SUB GERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD M.C. DIANA ISABEL RIOS MAMANI RESPONSABLE UNIDAD FUNCIONAL UF SEGUROS			



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Plan Anual de Obtención Actualizado- Año 2020

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.00

Fecha : 06/05/2020
Hora : 11:50
Página : 1 de 1

P.A.O. ACTUALIZADO : SINTESIS DEL P.A.O.
Año 2020

UNIDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000884

Código	Item Descripción	Unidad	Mes de Ejecución / Cantidad Estimada												Total	Total Monto	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC			
Proc. de Selección : ASP ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO																8,196.20	
N° Consolidado : 00505 Año de Secuencia : 2020																8,196.20	
Pla. Financiamiento / Rubro : 4-13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS																8,196.20	
Meta : 0101 - SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO DE LA EMERGENCIA																8,196.20	
Clasificador : 2.3.1 3.1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES																8,196.20	
C. Costo : 8840303 - U.F. ASEGURAMIENTO E INTERCAMBIO PRESTACIONAL																8,196.20	
	172100040002 GASOLINA DE 90 OCTANOS	GALON	0	0	0	0	304	0	0	0	0	0	0	0	0	304	3,891.20
	172100070024 DIESEL BS	GALON	0	0	0	0	350	0	0	0	0	0	0	0	0	350	4,305.00
Total General :																8,196.20	

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
PEJ. ADM. MIRLA K. PATOZA HOSTIA
(e) PROGRAMACION

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EN SALUD
ING. JOSE C. SOTO ROMERO
Responsable
Unidad Funcional de Logística

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EN SALUD
CPC. EDITH MAGALY FLORES BARRIOS
DIRECTORA EJECUTIVA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
M.C. DIANA ISABEL RIOS MAMANI
RESPONSABLE
UNIDAD FUNCIONAL DE SEGUROS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Solicitud de Cotización del 5 de mayo de 2020

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.20

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000864

Fecha : 05/05/2020
Hora : 11:08
Página : 1 de 1

Señores : Estación de Servicios Remotos Realiza Seles S.R.L. R.U.C. 2032169892
Dirección : Prolongación U. Calle la Torre 514
Teléfono : 953 601339 Fax :
Nro. Comp. : 117 Fecha : 04/05/2020 Documento : PEDIDO 00774

Concepto : INFORME N° 04 - 2020- GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
350.00	GALON	(ESEL BS 530) Petrolas Diesel BS 530	12.30	4305.00
316.06	GALON	(ASOLINA DE 80 OCTAVOS) GASOLINA 90 plus	12.80	4032.00
TOTAL				8337.00

Rec. 06-05-20 adj. Precio

Las cotizaciones deben estar dirigidas a GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA en la siguiente dirección : AV. BOLIVAR - 214. Teléfono : 452195

Condiciones de Compra

- Forma de Pago : *credito*
- Garantía : *NO*
- La Cotización debe incluir al I.G.V. : *si*
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio : *inmediato*
- Tipo de Moneda : *Soles*
- Validez de la cotización : *01 día*
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Gerencia Regional de Salud Moquegua
Unidad Funcional de Logística

OSCAR QUEVEDO FLORES
(E) COTIZACIONES

- Ahora bien, a fin de verificar si en el presente caso concurren los elementos que permitan evidenciar de forma fehaciente el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, nos avocaremos a analizar la documentación remitida por la Entidad, los cuales fueron plasmados en los numerales precedentes.
- De la literalidad de la Orden de Compra, se advierte que fue emitida por la "contratación de combustible para traslado de pacientes SIS", en atención al Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS, dejándose constancia

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

que dicha orden corresponde al consumo 212 galones de Diesel B5 y 54 galones de Gasolina de 90 octanos, por el monto total de S/ 3,295.80 correspondiente al mes de octubre de 2020, según el consolidado contenido en el Informe N° 0120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT; asimismo, cabe precisar que, en ningún extremo de la Orden de Compra se señala lo referente al plazo de entrega.

14. Como se puede verificar, aparentemente la Orden de Compra no fue emitida con la finalidad de adquirir un bien, sino de efectuar el pago del consumo realizado con anterioridad a la emisión de la Orden de Compra, toda vez que, en dicha orden se hace referencia que la cantidad de combustible corresponde al consumo efectuado en el mes de octubre, según lo señalado en el Informe N° 0120-2020-GRM-GERESA/GR-SGGAS-UFL-MT del 9 de noviembre de 2020; así, de la revisión de dicho informe se advierte que el Responsable de Mantenimiento informó al Jefe de la Unidad de Logística sobre el consumo de 212 galones de Petróleo B5 y 54 galones de Gasolina de 90 octanos del mes de octubre de 2020, adjuntando los correspondientes reportes de consumo.

Es así que, con fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Compra por el consumo de combustible de octubre de 2020.

15. De otro lado, de la revisión de la Orden de Compra y del “Acta de Conformidad de Compra de Bienes” del 18 de noviembre de 2020, se advierte que en ambos documentos se hace referencia al Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS del 4 de mayo de 2020.
16. Así, del Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS del 4 de mayo de 2020, se verifica que, con dicho documento, la Unidad Funcional de Seguros solicitó “(...) la autorización para la ejecución presupuestal en la adquisición de combustible para el traslado por emergencia de los pacientes SIS aun EE.SS de mayor complejidad (...)”.
17. Asimismo, del contenido del documento denominado “**Solicitud de cotización del 5 de mayo de 2020**”, elaborada por el especialista en cotizaciones del Área Funcional de Logística, se advierte que la cotización fue efectuada para la compra de 350 galones de Petróleo Diesel B5 y 315 galones de Gasohol 90 Plus, obteniendo la oferta económica por el monto de S/ 8,337.00, efectuada por el Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

18. No obstante, en el Plan Anual de Obtención Actualizado - Año 2020, emitido el 6 de mayo de 2020, se verifica que se programó para el mes de mayo del mismo año, la compra de 304 galones de Gasolina de 90 octanos y de 350 galones de Diesel B5, por el monto total de S/ 8,196.20, suma que fue certificada con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000514 del 6 de mayo de 2020.
19. Aunado a ello, se tiene que con **“Acta de Otorgamiento de Buena Pro” del 6 de mayo de 2020, se otorgó la buena pro al Contratista**, para la adquisición de 304 galones de Gasolina de 90 octanos y de 350 galones de Diesel B5, por el monto de S/ 8,196.20.
20. En ese sentido, del contenido de los documentos remitidos por la Entidad con Carta N° 198-2022-GRM-DIRESA/DR del 5 de setiembre de 2022, presentada el 7 del mismo mes y año ante el Tribunal, no se puede evidenciar que la Orden de Compra cuestionada se constituya como un contrato en sí, sino que, contrariamente a ello, existen elementos que evidenciarían que la compra del combustible se habría originado con anterioridad.
21. Bajo dicho escenario, a fin de contar con mayores elementos de juicio, a fin de determinar si con la Orden de Compra se perfeccionó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, con decreto del 14 de noviembre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del Tribunal⁷, este Colegiado requirió a la Entidad información relacionada a la contratación.
22. Al respecto, con Oficio N° 2630-2022-GRM-DIRESA/DR del 28 de noviembre de 2022, la Entidad remitió la misma documentación antes señalada, adicionando copia del Comprobante de Pago N° 4637 del 1 de diciembre de 2020 y la Factura Electrónica N° F011-00000846 del 13 de noviembre de 2020.

Sobre el particular, tal como se ha señalado en los numerales precedentes, la contratación se efectuó en atención a lo requerido por la Unidad Funcional de Seguros mediante Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS del 4 de mayo de 2020; es así que, en atención a dicho requerimiento la Entidad efectuó los diversos actos preparatorios, determinando la compra de 304 galones

⁷

Cabe precisar que la clave de acceso al Toma Razón se brindó con la cédula de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se dejó constancia en la respectiva cédula.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

de Gasolina de 90 octanos y de 350 galones de Diesel B5, por el monto total de S/ 8,196.20, adquisición programada para el mes de mayo de 2020.

En ese sentido, el comprobante de pago y la factura electrónica remitida por la Entidad únicamente acreditan que la orden de compra materia de cuestionamiento se constituye en un instrumento de pago, por un consumo efectuado en el mes de octubre, y que formaría parte del requerimiento formulado por la Unidad Funcional de Seguro con Informe N° 064-2020-GRM-GERESA/GR-SGPS-UF.SEGUROS.

En este punto, corresponde precisar que, si bien con decreto del 14 de noviembre de 2022 se requirió a la Entidad que remita la copia legible de la cotización presentada por la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y sus anexos, para la emisión de la mencionada **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 674 del 11 de noviembre de 2020** [para la compra de **212 galones** de Petróleo Diesel B5 y **54 galones** de Gasohol 90 Plus, por **S/ 3298.80**], en atención a la **incongruencia en monto y suministro (galones)** con su **“Solicitud de cotización” del 5 de mayo de 2020**, elaborada por el especialista en cotizaciones del Área Funcional de Logística, se advierte que la cotización fue efectuada para la compra de **350 galones** de Petróleo Diesel B5 y **315 galones** de Gasohol 90 Plus, obteniendo la oferta económica por el monto de **S/ 8,337.00**; lo cierto es que dicha cotización no ha sido remitida por la Entidad con su comunicación del 30 de noviembre de 2022.

Lo expuesto anteriormente resultaba relevante a fin de determinar si la Orden de Compra de noviembre de 2020 correspondía a la contratación original o, como se desprende de la información remitida, es un instrumento para el pago del consumo del mes de octubre de 2020; por lo que, dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la Entidad para las acciones que estime pertinentes.

23. Ahora bien, de acuerdo al análisis realizado no se ha logrado establecer, fehacientemente, que la Orden de Compra materia de cuestionamiento (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 674 del 11 de noviembre de 2020), sea un contrato nuevo e independiente, debido a que, de la documentación remetida por la Entidad se advierte que mediante el citado documento se pagó el monto de S/

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4168-2022 -TCE-S5

3,298.80 correspondiente al consumo de combustible del mes de octubre de 2020, conforme a los argumentos expuestos en fundamentos anteriores.

24. Conforme a lo expuesto, es importante señalar, que el Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una Orden de Compra; en tanto que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se debe verificar que efectivamente se ha perfeccionado un contrato y que, en dicho momento, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado.
25. Con relación a lo anterior, el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica, asimismo, el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al principio del debido procedimiento, en virtud del cual las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.
26. Lo que significa que, ante la imposibilidad de acreditar uno de los presupuestos del tipo infractor objeto de análisis, no será posible determinar la responsabilidad administrativa del denunciado, al no verificarse el encuadramiento del supuesto de hecho a la descripción legal del tipo infractor.
27. Por lo expuesto, en vista que no se ha acreditado que el Contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, a través de la recepción de la Orden de Compra objeto de cuestionamiento, ni por otros elementos que obran en el expediente, no es posible continuar con el análisis objeto del procedimiento administrativo sancionador, y, por tanto, tampoco se puede atribuir responsabilidad administrativa a aquél.
28. En consecuencia, este Colegiado considera que, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista haya incurrido en la causal de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 de la Ley; por lo que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los descargos presentados por el Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4168-2022 -TCE-S5

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20321698302)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 674 del 11 de noviembre de 2020.
2. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad.
3. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.